

ANH



Al responder cite radicado: 20181400427042 Id: 344470  
Folios: 16 Fecha: 2018-11-30 15:59:12  
Anexos: 0  
Remitente : GRISETH YURANI PERDOMO LOPEZ  
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2018

Dra.

**Diana Maria Arenas Matues**

Experto G3 Grado 4

Supervisora Contrato No. 093 de 2018

OFICINA JURIDICA - ANH

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2

Bogotá

**Asunto: Entrega Informe de Cumplimiento de Actividades No. 11 del mes de noviembre de 2018 - Contrato 093 de 2018.**

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, me permito hacer la entrega del Informe de Cumplimiento de Actividades No. 11 de 2018 del Contrato No. 093 de 2018, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2018;

Cualquier inquietud o información adicional al respecto quedo atento(a).

Cordialmente,

  
firmaj

GRISETH YURANI PERDOMO LOPEZ

Número Documento de Identidad: 1030537176

Dirección del Contratista: Carrera 78B No. 57G 19 sur

Teléfono o Celular Contratista: 3106289229

Correo electrónico Personal Contratista: Yurani.perdomo@anh.gov.co

Anexos: Se anexa informe de cumplimiento de actividades en 06 folios

## INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES

PERIODO DEL INFORME: del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2018

### DETALLE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO

OBLIGACION ESPECIFICA CONTRATADA	ACTIVIDAD DESARROLLADA	ESTADO	SOPORTE
1. Elaborar conceptos legales y proyectar los actos administrativos que se requieran para evaluar la capacidad jurídica y de contratación de los potenciales contratistas, la conversión de Contratos de evaluación técnica, estimación de la problemática ambiental que se presenten en los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.	No hubo requerimiento alguno a la fecha.	N/A	N/A

R4D1C4D0

<p>2. Analizar y proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con los derechos económicos, devoluciones, ampliaciones y manejo de áreas que se presentan en desarrollo de los Contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.</p>	<p>No hubo requerimiento alguno.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>3. Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los Contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con</p>	<p>3.1. Solicitud de concepto sobre Balance final para la liquidación de contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos CPE-04.</p> <p>3.2. Solicitud de concepto de Balance final para la liquidación del contrato de Evaluación Técnica SSJN-9.</p> <p>3.3. Solicitud de concepto sobre el balance final para la liquidación del Contrato de Evaluación Técnica COL-2.</p>	<p>3.1. Se emite el concepto jurídico al área de Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.</p> <p>3.2. Se emite el concepto jurídico al área de Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.</p> <p>3.3. Se emite el concepto jurídico al área de Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.</p>	<p>3.1 Se envía correo electrónico a las doctoras Alba Yasmin Galindo solicitando información "Si se ha iniciado Proceso de Jurisdicción Coactiva, actuaciones judiciales, fallos de tutela u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar, contra del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos CPE-04", el día 14 de noviembre de 2018; y a la doctora Claudia Tatiana Salgado Jimenez, solicitando información "si para el contrato a resolver se encuentra algún Proceso</p>

R4D1C4D0

<p>la legislación aplicable.</p>			<p><i>Administrativo Sancionatorio”.</i></p> <p>3.1. Solicitud Id Control:183316 y se da Respuesta de la OAJ. Radicado Id: 339474.</p> <p>3.2. Se envía correo electrónico a las doctoras Alba Yasmin Galindo solicitando información <i>“Si se ha iniciado Proceso de Jurisdicción Coactiva, actuaciones judiciales, fallos de tutela u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar, contra del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos SSJN-9 ”, el día 20 de noviembre de 2018; y a la doctora Claudia Tatiana Salgado Jimenez, solicitando información “si para el contrato a resolver se encuentra algún Proceso Administrativo Sancionatorio”.</i></p> <p>3.2. Solicitud Id Control:184725 y se da Respuesta de la OAJ. Radicado Id: 331882.</p> <p>3.3. Se envía correo electrónico a las doctoras Alba Yasmin Galindo solicitando información <i>“Si se ha iniciado Proceso de Jurisdicción Coactiva,</i></p>
----------------------------------	--	--	--

			<p><i>actuaciones judiciales, fallos de tutela u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar, contra del Contrato de Evaluación Técnica COL- 2 ", el día 29 de noviembre de 2018; y a la doctora Claudia Tatiana Salgado Jimenez, solicitando información "si para el contrato a resolver se encuentra algún Proceso Administrativo Sancionatorio".</i></p> <p>3.3. Solicitud Id Control:186310, se envía respuesta el día 30 de noviembre.</p>
<p>4. Elaborar los conceptos legales y actos administrativos que deban ser expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa post-contractual de los Contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.</p>	<p>En este mes no se tuvo requerimiento al respecto.</p>	N/A	N/A

5. Prestar apoyo requerido en la revisión y viabilidad de las liquidaciones de los contratos y convenios suscritos por la Entidad.	No hubo requerimiento alguno.	N/A	N/A
6. Asistir a las reuniones que le señale el jefe de la Oficina Asesora Jurídica o el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de la contratación.	En este mes no se realizaron reuniones.	N/A	N/A
7. Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o Comité de Contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia.	No hubo requerimiento.	N/A	N/A

## OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA (SI APLICA)

n/a



## COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **MARLENY CLAVIJO MENESES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

De: **MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO**  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Asunto: **Contrato de Evaluación Técnica COL-2.**  
Solicitud de concepto a OAJ sobre el balance final para liquidación del Contrato.

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: "...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...", y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.

De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el marco de sus competencias, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar. Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a su juicio sean relevantes con la Gerencia a su cargo.

Así las cosas, la VCH amablemente solicita a la OAJ emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente Memorando.

Cordialmente,

MARTÍN EDMUNDO CELY GÓMEZ  
Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración (E)  
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Anexos: N/A



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINMINAS



Al contestar cite Radicado 20184110249253 Id: 343298  
Folios: 2 Fecha: 2018-11-28 11:25:33  
Anexos: 0  
Remitente: GERENCIA DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS EN EXPLORACION  
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Copias: N/A

Aprobó:

Martín E. Cely Gómez / Gerente Seguimiento a Contratos en Exploración (E)

Revisó:

Pedro de Jesús Rojas – Experto G3 Grado 6 / Componente Técnico  
Juan Francisco Chisacá – Contrato 176 de 2018 / Componente Jurídico  
Proyectó: Blanca Cilia Poveda – Contrato 237 de 2018 / Componente Técnico

Rad: 201819 6024 6403 Id: 341882



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)



**COMUNICACIÓN INTERNA**

NOVIEMBRE

Para: **MARLENY CLAVIJO MENESES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

De: **MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO**  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Asunto: **Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos SSJN-9.**  
Solicitud de concepto a OAJ sobre el balance final para liquidación del Contrato.

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: "...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...", y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.

De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el marco de sus competencias, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar. Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a su juicio sean relevantes con la Oficina a su cargo.

Así las cosas, la VCH amablemente solicita a la OAJ emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

**MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO**  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos  
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH



**GOBIERNO DE COLOMBIA**



**MINMINAS**



Al contestar cite Radicado 20184010237263 Id: 338547  
Folios: 2 Fecha: 2018-11-13 12:00:45  
Anexos: 0  
Remitente: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS  
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Anexos: N/A  
Copias: N/A

Aprobó: Martín Edmundo Cely Gómez / Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración (E)  
Revisó: Magda Lucia Cogollo Aponte – Gestora T1, Grado 18 / Componente Técnico ANH  
Pedro Naranjo Buitrago / Abogado Transversal VCH Grupo 4 / Componente Jurídico  
Proyectó: Edna Cristina Ramírez Díaz / Contrato No. 212 de 2018/Componente Técnico

*Handwritten initials and marks:*  
A circled 'E' above the 'Aprobó' line.  
Handwritten initials 'ML' and 'PN' next to the 'Revisó' line.  
Handwritten initials 'ED' next to the 'Proyectó' line.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)



**COMUNICACIÓN INTERNA**

✓ Claudia NOR  
✓ Judicial falta.  
NOR

Para: **MARLENY CLAVIJO MENESES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

De: **MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO**  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Asunto: **Contrato de Evaluación Técnica CPE-04.**  
Solicitud de concepto a OAJ sobre el balance final para liquidación del Contrato.

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: "...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...", y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.

De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el marco de sus competencias, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar. Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a su juicio sean relevantes con la Gerencia a su cargo.

Así las cosas, la VCH amablemente solicita a la GALC emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente Memorando.

Cordialmente,

**MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO**  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos  
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A  
Copias: N/A

Aprobó: Martín E. Cely Gómez / Gerente Seguimiento a Contratos en Exploración (E)

Revisó: María Angelica Legarda Zúñiga/ Contrato 34 de 2018/Componente Jurídico

Proyectó: Jaime Andres Cujaban Senejoa – Profesional de Seguimiento GSE/ Componente Técnico



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINMINAS



Al contestar cite Radicado 20184010225603 Id: 335235  
Folios: 2 Fecha: 2018-11-01 19:39:27  
Anexos: 0  
Remitente: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS  
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)

## COMUNICACION INTERNA

**PARA:** MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

**DE:** MARLENY CLAVIJO MENESES  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**ASUNTO:** **Concepto jurídico.** Respuesta comunicación con radicado: 20184010225603 ID: 335235 del Contrato de Evaluación Técnica Especial (TEA) CPE-04. Contrato No. 4 de 2008 Bloque CPE-04.

### I. Solicitud.

Hemos recibido la solicitud de concepto elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos – VCH, a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ, mediante la comunicación del asunto en la cual indica lo siguiente:

*La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: "...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...", y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.*

### II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINMINAS

En respuesta a su solicitud, esta Oficina precisa lo siguiente:

### **1. Procesos Cobro Coactivo**

Revisadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 714 de 2012, y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

*"Revisada la base de datos de procesos de cobro coactivo que reposa en la Carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el Contrato de Evaluación Técnica CPE-04"*

### **2. Procesos Administrativos Sancionatorios**

Por otro lado, en referencia a la función asignada al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, mediante Resolución número 052 del 26 de enero de 2015, modificada por la Resolución 394 del 12 de julio de 2017 (Artículo Cuarto), se procedió a elevar la respectiva consulta a los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta, mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2018, a saber:

*"Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Contrato de Evaluación Técnica CPE-04."*

### **III. Recomendación de la OAJ**

Respetuosamente se aprovecha esta oportunidad para recomendarles revisar y tener en cuenta los plazos establecidos en la Cláusula 9.4 del Contrato de Evaluación Técnica Especial (TEA) No. 04 de 2008 – Bloque: CPE- 04 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para de esta manera no dejar vencer los términos con que se cuenta para la liquidación del referido Contrato, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, pues ello traería como consecuencia que las partes pierdan la competencia para la liquidación del mismo.



Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de mayo de 2015, radicado número: 11001-03-06-000-2015-00030-00 (C), Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (e), se pronunció sobre la falta de competencia y el vicio de nulidad absoluta de las liquidaciones de contratos que se hacen por fuera de los términos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, en los siguientes términos:

*"Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato.*

*No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales.*

*En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.*

*De esta forma lo ha manifestado la doctrina de la Sala y la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente en relación con la liquidación de los contratos estatales."*

La providencia señalada hace referencia a otros pronunciamientos en igual sentido emanados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, donde se pone de presente la pérdida de competencia de la administración para realizar la liquidación por fuera de los términos legales, y los vicios de ilegalidad de todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales, conceptos como los siguientes: i) Concepto del 1º de diciembre de 1999, Radicación No. 1230; ii) Concepto del 06 de agosto de 2003, Radicación No. 1453; y iii) Concepto del 25 de abril de 2002, Radicación No. 1417. También citó la Sentencia del veintidós (22) de junio de dos mil (2000), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Radicación No. 12723.

En reciente concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 08 de marzo de 2017, Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00102-00 (2298), Consejero Ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, el alto Tribunal dejó por sentado el consenso jurisprudencial sobre la competencia temporal a que está sometida la liquidación unilateral o bilateral de los contratos estatales y, por ende, la invalidez de las liquidaciones extemporáneas, aun siendo bilaterales, a saber:

*"La liquidación de un contrato estatal es un "procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación*



con su ejecución". En términos generales, "se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes". (...) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (...) **La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (...)" (Negrilla fuera de texto).**

Por último, vale la pena mencionar que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 714 de 2012 y la Resolución ANH No. 777 de 2012, tanto la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y las Gerencias de Seguimiento a Contratos en Exploración y Producción, son las encargadas de supervisar el cumplimiento de los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos y, por ende, las dependencias llamadas a conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones y la forma en que éstas deben ser cumplidas.

#### IV. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 20184010225603 Id:



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

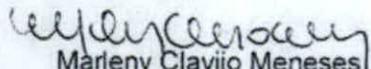


MINMINAS

335235 de fecha 1 de noviembre de 2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

  
Marleny Clavijo Meneses  
Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Aprobó: Marleny Clavijo Meneses-Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) – Componente Jurídico.

Revisó: Diana María Arenas Mateus Experto G3, Grado 4/ Oficina Asesora Jurídica 

Proyecto: Yurani Perdomo López/ Contrato 93/2018/ componente jurídico 



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINMINAS



## COMUNICACION INTERNA

**PARA:** MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

**DE:** MARLENY CLAVIJO MENESES  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**ASUNTO:** Concepto jurídico. – Respuesta a su comunicación con Radicado: 20184010237263 Id: 338547 del 13 de noviembre de 2018. Balance final para liquidación del Contrato del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos SSJN-9.

### I. Solicitud.

Hemos recibido la solicitud de Concepto elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos – VCH, a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ, mediante la comunicación del asunto en la cual indica lo siguiente:

*La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: "...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...", y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.*





*De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el marco de sus competencias, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar. Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a su juicio sean relevantes con la Oficina a su cargo.*

## II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

En respuesta a su solicitud, esta Oficina precisa lo siguiente:

Revisadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 10 del Decreto 714 de 2012, y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

*“Revisada las bases de datos de procesos de cobro coactivo y defensa judicial que reposa en la Carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos SSJN-9”*

Por otro lado, en referencia a la función asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, mediante Resolución número 052 del 26 de enero de 2015, ratificada mediante Resolución 394 del 12 de julio de 2017(Ver Artículo Cuarto), se procedió a elevar la respectiva consulta a los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

*“Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos SSJN-9.”*

## III. Otras recomendaciones

Respetuosamente sea pertinente en la presente oportunidad, recomendar tener en cuenta los plazos legales, y contractuales que se establecen en la Cláusula 72 del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 47 de 2008 - Bloque SSJN-9, con el objeto de proveer por la





liquidación contractual en los términos previstos, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, pues de no realizarse en los tiempos establecidos, surgiría como consecuencia que las partes perdieren la competencia para la liquidación del mismo.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de mayo de 2015, radicado número: 11001-03-06-000-2015-00030-00 (C), Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (e), se pronunció sobre la falta de competencia y el vicio de nulidad absoluta de las liquidaciones de contratos que se hacen por fuera de los términos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, en los siguientes términos:

*"Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato.*

*No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales.*

*En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.*

*De esta forma lo ha manifestado la doctrina de la Sala y la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente en relación con la liquidación de los contratos estatales."*

La providencia señalada hace referencia a otros pronunciamientos en igual sentido emanados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, donde se pone de presente la pérdida de competencia de la administración para realizar la liquidación por fuera de los términos legales, y los vicios de ilegalidad de todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales, conceptos como los siguientes: i) Concepto del 1º de diciembre de 1999, Radicación No. 1230; ii) Concepto del 06 de agosto de 2003, Radicación No. 1453; y iii) Concepto del 25 de abril de 2002, Radicación No. 1417. También citó la Sentencia del veintidós (22) de junio de dos mil (2000), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Radicación No. 12723.

En reciente concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 08 de marzo de 2017, Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00102-00 (2298), Consejero Ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, el alto Tribunal dejó por sentado el consenso





jurisprudencial sobre la competencia temporal a que está sometida la liquidación unilateral o bilateral de los contratos estatales y, por ende, la invalidez de las liquidaciones extemporáneas, aun siendo bilaterales, a saber:

*"La liquidación de un contrato estatal es un "procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución". En términos generales, "se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes". (...) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (...) **La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté***





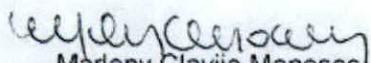
*orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (...)" (Negrilla fuera de texto).*

**IV. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.**

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 20184010237263 Id: 338547 de fecha 13 de noviembre de 2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

  
Marleny Clavijo Meneses  
Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A

Copias: N/A

Aprobó: N/A

Revisó: Lorena Cifuentes - Abogada OAJ Funciones Misionales – Componente Jurídico. 

Proyecto: Yurani Perdomo López/ componente jurídico. 



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINMINAS

## COMUNICACIÓN INTERNA

**PARA:** MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

**DE:** MARLENY CLAVIJO MENESES  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**ASUNTO:** Concepto jurídico. Respuesta a su comunicación con Radicado: 201844110249253 Id: 343298 del Contrato de Evaluación Técnica para Exploración de Hidrocarburos Contrato COL - 2. Contrato No. 45 de 2012 Bloque COL - 2.

### I. Solicitud.

Hemos recibido la solicitud de Concepto elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos – VCH, a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ, mediante la comunicación del asunto en la cual indica lo siguiente:

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: “...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...”, y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.

### II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

En respuesta a su solicitud, esta Oficina precisa lo siguiente:

Revisadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 10 del Decreto 714 de 2012, y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:



*"Revisada las bases de datos de procesos de cobro coactivo y defensa judicial que reposa en la Carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el Contrato de Evaluación Técnica COL-2"*

Por otro lado, en referencia a la función asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, mediante Resolución número 052 del 26 de enero de 2015, ratificada mediante Resolución 394 del 12 de julio de 2017(Ver Artículo Cuarto), se procedió a elevar la respectiva consulta a los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

*"Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra en ella la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en virtud del trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por los artículos 21 de la Ley 10 de 1961 y 26 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, en relación con el Contrato de Evaluación Técnica COL-2."*

### III. Otras recomendaciones

Respetuosamente se aprovecha esta oportunidad para recomendarles revisar y tener en cuenta los plazos establecidos en la Cláusula 49 del Contrato de Evaluación Técnica para Exploración de Hidrocarburos Contrato No. 45 de 2012 Bloque COL - 2 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para de esta manera no dejar vencer los términos con que se cuenta para la liquidación del referido Contrato, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, pues ello traería como consecuencia que las partes pierdan la competencia para la liquidación del mismo.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de mayo de 2015, radicado número: 11001-03-06-000-2015-00030-00 (C), Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (e), se pronunció sobre la falta de competencia y el vicio de nulidad absoluta de las liquidaciones de contratos que se hacen por fuera de los términos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, en los siguientes términos:

*"Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato."*



*No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales.*

*En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.*

*De esta forma lo ha manifestado la doctrina de la Sala y la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente en relación con la liquidación de los contratos estatales."*

La providencia señalada hace referencia a otros pronunciamientos en igual sentido emanados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, donde se pone de presente la pérdida de competencia de la administración para realizar la liquidación por fuera de los términos legales, y los vicios de ilegalidad de todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales, conceptos como los siguientes: i) Concepto del 1º de diciembre de 1999, Radicación No. 1230; ii) Concepto del 06 de agosto de 2003, Radicación No. 1453; y iii) Concepto del 25 de abril de 2002, Radicación No. 1417. También citó la Sentencia del veintidós (22) de junio de dos mil (2000), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Radicación No. 12723.

En reciente concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 08 de marzo de 2017, Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00102-00 (2298), Consejero Ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, el alto Tribunal dejó por sentado el consenso jurisprudencial sobre la competencia temporal a que está sometida la liquidación unilateral o bilateral de los contratos estatales y, por ende, la invalidez de las liquidaciones extemporáneas, aun siendo bilaterales, a saber:

*"La liquidación de un contrato estatal es un "procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución". En términos generales, "se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes". (...) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios*



de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (...) **La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (...)**" (Negrilla fuera de texto).

#### IV. Criterio Jurídico Aplicado y Fundamento de la Recomendación de OAJ.

Decreto No. 0714 de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones.

##### **Artículo 16. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATO DE HIDROCARBUROS:**

*Numeral 1: Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos.*

De acuerdo a lo anterior el competente para hacer el balance final e incluir las obligaciones cumplidas, su equivalencia, multas pendientes y canceladas, así como las obligaciones que faltan por cumplir y la forma en que las mismas deben ser cumplidas; es la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, con base en los conceptos rendidos por las distintas Vicepresidencias.



Cabe anotar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, el termino para dar respuesta de solicitud de conceptos que se asemeja al de consulta es de 30 días y no el establecido por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburo en el memorando.

**V. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.**

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 201844110249253 Id: 343298 de fecha 28 de noviembre de 2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Revisó/Aprobó: Marleny Clavijo Meneses/Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)/Componente Jurídico.

Proyecto: Yurani Perdomo López/ Componente Jurídico 



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINMINAS